

Principios y Directrices del Comité Jurídico Interamericano sobre la Defensa Pública en las Américas

Presentación hecha por Dante M. Negro

Director del Departamento de Derecho Internacional – Secretaría Técnica del Comité Jurídico Interamericano

Durante la Sesión Especial de la CAJP del 16 de marzo de 2017

AIDEF Y LA OEA

AIDEF quedó inscrita en el Registro de la Sociedad Civil de la OEA el 18 de mayo de 2011.

La SG/OEA y AIDEF celebraron un Acuerdo de Cooperación el 4 de noviembre de 2011.

La Asamblea General ha aprobado resoluciones sobre las “Garantías para el Acceso a la Justicia: El Rol de los Defensores Públicos Oficiales” desde 2011, respaldando la labor de la AIDEF en el fortalecimiento de la defensa pública en los Estados miembros.

2016: “La SG a través del Departamento de Derecho Internacional continuará colaborando con la AIDEF en la capacitación a defensores públicos sobre los diferentes aspectos que contribuyen a la mejora del acceso a la justicia” (Washington, D.C., Argentina, Brasil, Rp. Dominicana, Paraguay).

Acercamiento entre AIDEF y el Comité Jurídico Interamericano.

AIDEF Y EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

Período de sesiones de octubre de 2016 – Resolución CJI/RES.226 (LXXXIX-O/16).

Aprueba 10 Principios sobre la Defensa Pública en las Américas.

Envío al Consejo Permanente con la recomendación de que considere elevarlos a la Asamblea General de la OEA para su eventual aprobación.

El Acceso a la Justicia

1. Es un derecho humano fundamental.
2. Es el medio que permite reestablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.
3. No se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todas las etapas del proceso.

El Acceso a la Justicia y la Defensa Pública

1. El trabajo de los Defensores Públicos Oficiales constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del **acceso a la justicia** y la consolidación de la democracia.
2. El servicio de asistencia letrada estatal y gratuita es fundamental para la promoción y protección del derecho de **acceso a la justicia** de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.
3. Los Defensores Públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes.

La Defensa Pública

1. Es importante la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria de la defensa pública oficial (sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país).
2. La defensa pública no debe limitarse al fuero penal. Debería incluir la asistencia jurídica en todos los fueros (en el marco de la legislación de cada Estado).
3. Es importante que las Defensorías Públicas desarrollen instrumentos destinados a la sistematización y registro de casos de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes.

Instrumentos: que puedan funcionar como herramientas para estrategias y políticas de prevención.

Objetivo fundamental: evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Los Estados y la Defensa Pública

1. Los Estados tienen la obligación de eliminar los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia.
2. Los Estados deben procurar el absoluto respeto de los Defensores Públicos en el ejercicio de sus funciones, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional como parte de los esfuerzos para garantizar un servicio público eficiente.
3. Los Estados deben promover la participación de los Defensores Públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin de que el derecho a la defensa técnica sea ejercido y garantizado desde la primera actuación del procedimiento dirigida en contra de una persona a nivel nacional hasta la emisión de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuando proceda) (teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico de cada Estado).